



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



Ciudad de México a 23 de abril del 2024.

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe, José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A numeral 1, y apartado D incisos a) y b), y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracciones XIX, LXIV y LXXIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5 fracción I, 82, 95 fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA, Y DEL ARTÍCULO 332 DEL REGLAMENTO; AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN LOCAL**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El cinco de febrero de 2017 fue publicado en la Gaceta Oficial, la Constitución Política de la Ciudad de México; entrando plenamente en vigor¹ el 17 de septiembre de 2018. Constituyéndose así, como la norma suprema dentro del territorio de la Ciudad de México, todo esto dentro del marco de la reforma política efectuada a nuestra entidad federativa.

Desde su entrada en vigor, la Constitución ha sido reformada en 20 ocasiones a la fecha; dentro de las cuales, la aprobada por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México el 9 de abril de 2019 y publicada en la Gaceta Oficial el 26 de julio del mismo año, tuvo como parte de su objeto el derogar las porciones normativas

¹ El Transitorio Primero de la Constitución Política de la Ciudad de México se determina que, por lo que hace a la materia electoral, que estará vigente a partir del día siguiente al de su publicación, y a los supuestos expresamente establecidos en los artículos transitorios siguientes



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



dentro del artículo 69 que hacían referencia a la “admisión a discusión” de las iniciativas de reforma a la Constitución.

Si bien lo anterior tuvo como resultado el perfeccionamiento del procedimiento legislativo respecto al tema en cuestión, el Legislativo causó omisión en las labores de armonización dentro de las normativas

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

El Marco Normativo de la Ciudad de México está en constante evolución, pues el Legislador es responsable de velar que este responda a las exigencias y necesidades de la sociedad, la cual está en constante movimiento y cambio en sus características y composición. Las modificaciones a las Leyes que cuentan con la jurisdicción en el territorio de la Ciudad son producto de la necesidad de adecuar disposiciones que emanan de los ordenamientos federales, por consecuencia de modificaciones a la Constitución Local, por jurisprudencias o por intervención directa en una norma en particular.

En lo que respecta a los dos primeros casos, es parte del oficio y pericia del Legislador visualizar las acciones necesarias a realizar en las normas secundarias, cuando estas responden y tienen vínculo con lo previamente hecho dentro de las Constituciones, sea esta la Federal o la Local. De no hacer lo anterior, se genera un desaseo en los contenidos y disposiciones entre las Leyes y sus jerárquicas, ocasionando que al momento de aplicar en su conjunto se genere contradicciones, lagunas normativas e incertidumbre que puede llegar al cumplimiento de las mismas.

La integración o armonización normativa tiene como características principales, la estandarización de las normas jurídicas, que produzca la certeza y el



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



entendimiento del sistema jurídico y la simplificación normativa, que facilite el cumplimiento de las normas.²

Al respecto, dentro del tema que nos compete en la presente, el Congreso de la Ciudad de México, el 9 de abril de 2019 aprobó el Dictamen mediante el cual se derogó -entre otras- dentro de la Constitución Política de la Ciudad de México, las porciones normativas que hacía referencia a la “admisión a discusión” de aquellas iniciativas que busquen modifica la propia Constitución. Dicha acción tuvo por motivación el acatar lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro de la Acción de Inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017; depurando del contenido de la Constitución aquellas porciones normativas que previamente habían sido invalidadas. En este sentido, vale la pena citar lo señalado por la Suprema Corte dentro de los numerales 533 y 890 de la resolución³:

“533. Así, hemos determinado que la democracia representativa es un sistema político valioso no solamente porque las decisiones se toman por una determinada mayoría de los representantes de los ciudadanos, sino porque la cuestión propuesta que se somete a su votación ha podido ser objeto de deliberación por parte tanto de las mayorías como de las minorías políticas. Es decir, es precisamente el peso de la deliberación pública lo que otorga todo su sentido a la reglamentación del procedimiento legislativo.

...

890. Con fundamento en el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y en virtud de que en el Apartado C, Subapartado 2, de la Sección VI de este fallo se concluyó que el artículo 69, numeral 1, de la Constitución de la Ciudad de México es inconstitucional al establecer indebidamente un procedimiento para admitir a discusión las reformas a la propia Constitución local, procede declarar también la invalidez de las siguientes porciones normativas del propio artículo 69 que se refieren a la “admisión” de las iniciativas de modificaciones a la Constitución Capitalina:

- *Del numeral 2, la porción “Una vez admitidas”*
- *Del numeral 3 la porción “admitidas”*
- *Del numeral 4, la porción “admitidas”*
- *Del numeral 6, la porción “serán admitidas de inmediato para su discusión y”*

² Armonización Normativa, Arturo Garita, agosto 2015.

³ [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/proyectos_resolucion_scjn/documento/2018-](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/proyectos_resolucion_scjn/documento/2018-08/Acci%C3%B3n%20de%20inconstitucionalidad%2015.2017%20y%20sus%20acumuladas%20DEFINITIVA.pdf)

[08/Acci%C3%B3n%20de%20inconstitucionalidad%2015.2017%20y%20sus%20acumuladas%20DEFINITIVA.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/proyectos_resolucion_scjn/documento/2018-08/Acci%C3%B3n%20de%20inconstitucionalidad%2015.2017%20y%20sus%20acumuladas%20DEFINITIVA.pdf)



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



Sumado a lo anterior, la reforma dotó al legislativo de un mejor procedimiento, evitando la duplicidad de acciones, fortaleciendo el parlamentarismo y evitando la dilación del estudio, análisis y discusión de las propias iniciativas presentadas o su propia negación desde el momento de ser presentadas.

Si bien el Legislador efectuó los cambios pertinentes a la Constitución Local en atención a lo antes referido y generando así una mejor comprensión y certeza de su contenido, omitió en un segundo momento realizar las adecuaciones a las normas secundarias que tienen relación con el asunto en cuestión; a decir, la Ley Orgánica y el Reglamento del propio Congreso de la Ciudad de México.

Dentro de la primera norma, en su artículo 13 fracción I se mantiene en su contenido como parte de sus atribuciones lo concerniente a “admitir las reformas a la Constitución”, situación que contraviene lo ya establecido en la Constitución y por lo cual queda claro que su presencia dentro de la Ley Orgánica no cuenta con sustento alguno.

De igual forma, dentro del Reglamento en su artículo 332 se establece y detalla el procedimiento legislativo para atender lo relativo a las modificaciones a la Constitución Local, el cual mantiene en su contenido porciones que hacen referencia a la “admisión de las reformas a la Constitución”.

El objetivo de la presente es llevar a cabo la armonización normativa respectiva dentro de la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México con lo ya efectuado dentro de la Constitución Local. Así mismo, se pretende que dentro de las normas en cuestión se procure en su redacción el hecho de que las modificaciones a la Constitución pueden ser de distintas características, sean estas para adicionar, reformar o derogar porciones de la misma. Igualmente, pero no menos importante, se procura en la presente que dentro del artículo 13 fracción I, únicamente se incluya lo respectivo a la atribución del Congreso respecto a aprobar adiciones, reformas o derogaciones a la Constitución Local, mientras que lo relacionado a la atribución de llevar a referéndum dichas aprobaciones, se incluya dentro de la fracción CXIII del mismo artículo; toda vez que al realizar un minucioso análisis del mismo, se colige que dicha fracción hace referencia al proceso de referéndum; sin embargo, su redacción es inconclusa al señalar lo siguiente:



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



CXIII. Solicitar con las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso, las reformas a la Constitución Local, de conformidad con el artículo 25 apartado C y 69 de la propia Constitución.

Como se observa, la fracción en cuestión alude a lo establecido en los artículos 25 apartado C y 69 de la Constitución Local; así mismo refiere que la atribución del Congreso es “solicitar” con las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso, “las reformas a la Constitución Local”, no obstante la comprensión de dicha disposición es limitada, por lo que es imprescindible adecuar su contenido a efecto de que exista claridad respecto a que se refiere al “proceso de referéndum”.

La presente iniciativa busca que las normas secundarias estén armonizadas con la Constitución Local, procurando así la certeza y el entendimiento del sistema jurídico y la simplificación normativa, que facilite el cumplimiento de las normas por parte del Legislativo Local.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 122 apartado A fracción II párrafos primero y quinto, señala que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México y corresponde a ella aprobar las adiciones o reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México y ejercer las facultades que la misma establezca. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma se requiere sean aprobadas por las dos terceras partes de los diputados presentes.

SEGUNDO. La Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 69 regula el procedimiento legislativo en materia de reformas a la Constitución Local; al tenor literal como se muestra a continuación:

Esta Constitución podrá ser reformada o adicionada en cualquier tiempo, de conformidad con lo siguiente:

1. (Se deroga)
2. Las iniciativas de adiciones o reformas, se publicarán y circularán ampliamente.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



3. Las iniciativas de reforma o adición, podrán ser votadas a partir del siguiente periodo en el que se presentaron.

4. Para que las adiciones o reformas sean aprobadas, se requerirá el voto de las dos terceras partes de las y los miembros presentes del Congreso de la Ciudad.

5. Sólo el Congreso, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la celebración del referéndum sobre las reformas aprobadas a esta Constitución.

Una vez aprobadas las adiciones, reformas o derogaciones constitucionales, el Congreso hará la declaratoria del inicio del procedimiento del referéndum.

En su caso, el referéndum se realizará en la fecha que establezca el Congreso de la Ciudad.

Cuando la participación total corresponda, al menos, al treinta y tres por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el referéndum será vinculante.

La Sala Constitucional de la Ciudad de México, en los términos que determine la ley, será competente para substanciar y resolver sobre las impugnaciones que se presenten en el desarrollo del procedimiento de referéndum.

6. En el caso de las adecuaciones derivadas de un mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrán ser aprobadas en el mismo periodo.

TERCERO. La Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, en su artículo 13, fracciones I y CXIII, observan lo relativo a las competencias y atribuciones del propio Congreso en materia de modificaciones a la Constitución Local y en su caso, la celebración del procedimiento del referéndum sobre las mismas.

No obstante, las porciones normativas en cita -materia de la presente- requieren adecuaciones en su redacción a efecto de mantener la armonía jurídica con su superior jerárquica y establecer las condiciones de certeza y seguridad jurídica respecto a las propias competencias y atribuciones del Legislativo, así como los procedimientos respectivos al tema en cuestión.

CUARTO. El Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en su artículo 332 define a detalle el procedimiento en materia de modificaciones a la Constitución Local; sin embargo, esta requiere -al igual que la Ley Orgánica-



armonizar su contenido con el texto vigente dentro de la propia Constitución Política de la Ciudad de México.

QUINTO. Finalmente, el Congreso de la Ciudad de México es el órgano en el que se deposita el Poder Legislativo de la propia ciudad y su naturaleza es de representación popular. La Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Congreso, establecen que este procurará el desarrollo de la Ciudad y sus instituciones, velando por los intereses sociales en las materias de su competencia, salvaguardando el estado de derecho y la sana convivencia con los órganos de Gobierno Local y Poderes Locales y Federales; así mismo, una de sus facultades es expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma y deroga diversas disposiciones del artículo 13 de la Ley Orgánica, y del artículo 332 del Reglamento; ambos de la Ciudad de México, en materia de reformas a la Constitución Local.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta los siguientes cuadros comparativos con las modificaciones propuestas:

Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la	Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la



<p>Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:</p> <p>I. Admitir a discusión las reformas a la Constitución Local conforme a lo dispuesto en los artículos 25, Apartado C y 69 de dicha Constitución. Una vez aprobadas las adiciones, reformas o derogaciones constitucionales, hacer la declaratoria del inicio del procedimiento del referéndum apoyándose para la celebración del mismo del Instituto Electoral de la Ciudad de México;</p> <p>II. al CXII. ...</p> <p>CXIII. Solicitar con las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso, las reformas a la Constitución Local, de conformidad con el artículo 25 apartado C y 69 de la propia Constitución.</p> <p>CXIV. al CXIX. ...</p>	<p>Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:</p> <p>I. Aprobar adiciones, reformas o derogaciones a la Constitución Local conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la propia Constitución.</p> <p>II. al CXII. ...</p> <p>CXIII. Solicitar con las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso, la celebración del procedimiento del referéndum sobre las adiciones, reformas o derogaciones a la Constitución Local, de conformidad con el artículo 25 apartado C y 69 de la propia Constitución.</p> <p>CXIV. al CXIX. ...</p>
---	--

Reglamento del Congreso de la Ciudad de México

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 332. Para la reforma a la Constitución Local se observará de conformidad con lo siguiente:</p>	<p>Artículo 332. Para adiciones, reformas o derogaciones a la Constitución Local se observará de conformidad con lo siguiente:</p>



<p>I. Las reformas que se propongan, para ser admitidas a discusión, requerirán cuando menos el voto de la mayoría de las y los integrantes presentes del Congreso;</p> <p>II. Una vez admitidas las iniciativas de adiciones e reformas, se publicarán y circularán ampliamente con extracto de la discusión y la o el Presidente las turnará a la o las Comisiones respectivas para su dictamen, asimismo ordenará su publicación y circulación amplia con extracto de la discusión;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Las iniciativas de reforma o adición admitidas, podrán ser votadas a partir del siguiente periodo en el que se presentaron, y</p> <p>V. ...</p> <p>Para que las adiciones e reformas admitidas sean aprobadas, se requerirá el voto de las dos terceras partes de las y los Diputados integrantes presentes del Congreso.</p>	<p>I. Se deroga.</p> <p>II. Las iniciativas de adiciones, reformas o derogaciones, se publicarán y circularán ampliamente, la o el Presidente las turnará a la o las Comisiones respectivas para su dictamen;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Las iniciativas de adiciones, reformas o derogaciones, podrán ser votadas a partir del siguiente periodo en el que se presentaron, y</p> <p>V. ...</p> <p>Para que las adiciones, reformas o derogaciones sean aprobadas, se requerirá el voto de las dos terceras partes de las y los Diputados integrantes presentes del Congreso.</p>
---	--

CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma y deroga diversas disposiciones del artículo 332 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; en materia de reformas a la Constitución Local, para quedar como sigue:



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



PRIMERO. Se reforma las fracciones I y CXIII del artículo 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:

I. Aprobar adiciones, reformas o derogaciones a la Constitución Local conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la propia Constitución.

II. al **CXII.** ...

CXIII. Solicitar con las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso, la celebración del procedimiento del referéndum sobre las adiciones, reformas o derogaciones a la Constitución Local, de conformidad con el artículo 25 apartado C y 69 de la propia Constitución.

CXIV. al **CXIX.** ...

SEGUNDO. Se reforman las fracciones II, IV y el párrafo último, y se deroga la fracción I; todas del artículo 332 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 332. Para adiciones, reformas o derogaciones a la Constitución Local se observará de conformidad con lo siguiente:

I. Se deroga.

II. Las iniciativas de adiciones, reformas o derogaciones, se publicarán y circularán ampliamente, la o el Presidente las turnará a la o las Comisiones respectivas para su dictamen;

III. ...



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



IV. Las iniciativas de adiciones, reformas o derogaciones, podrán ser votadas a partir del siguiente periodo en el que se presentaron, y

V. ...

Para que las adiciones, reformas o derogaciones sean aprobadas, se requerirá el voto de las dos terceras partes de las y los Diputados integrantes presentes del Congreso.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entra en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Segundo. Remítase a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 23 días de abril del dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA